

alguna con los Representantes en el GGI que participen en la reunión, excepto que alguno de ellos deba reunirse con su suplente para que lo sustituya.

- c. No está permitido que los Representantes en el GGI puedan llevar medios de comunicación electrónicos propios a la reunión.
- d. Los Representantes en el GGI no podrán abandonar la reunión a menos de que se declare oficialmente cerrada por el secretario.
- e. Las prohibiciones y restricciones establecidas en los literales anteriores estarán vigentes hasta que la Cámara publique los Portafolios a Subastar, el modelo de subasta y en general todas condiciones de la subasta a realizar, excepto en lo referente al contenido de las deliberaciones y a las diferentes posturas de los miembros del GGI, respecto de las cuales deberán mantener la confidencialidad.

3. Composición del GGI:

a. Número de Representantes en el GGI:

El GGI estará compuesto, según lo determine la Cámara, por 3 o 5 MLC activos en el Segmento Swaps quienes designarán para cada renglón a dos Representantes en el GGI, uno que actuará como miembro principal y otro que actuará como suplente personal del principal. El GGI designará un presidente del GGI entre sus miembros y podrá removerlo libremente en cualquier tiempo. La Cámara nombrará al secretario del GGI que tendrá voz pero no voto.

Los MLC serán clasificados en distintas categorías. Dichas categorías se establecerán con base en los porcentajes de riesgo que tiene cada MLC:

- Nivel 1: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 10% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo superior o igual al 50 hasta el 60% del riesgo total.

- Nivel 2: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 1 y el 80% y 90% del riesgo total.
- Nivel 3: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo inferior al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 2 y el 100% del riesgo total.

Los MLC del GGI se designarán por los niveles mencionados, pudiendo cada nivel tener el siguiente número de MLC:

- Nivel 1: 1 – 2
- Nivel 2: 1 – 2
- Nivel 3: 0 – 1

La pérdida de la condición de Miembro Liquidador de la Cámara dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo en el GGI.

Tanto los Representantes principales como los suplentes del GGI deberán estar en disposición de reunirse durante el mismo día en que la Cámara declare el incumplimiento de uno de sus Miembros Liquidadores y en el horario que el secretario indique en la correspondiente convocatoria al GGI. Para ello, los MLC deberán proporcionar a la Cámara los datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de sus Representantes en el GGI.

En el momento que alguno de los Representantes en el GGI vaya a ser reemplazado por el MLC o renuncie debe notificarse por escrito al secretario del GGI con no menos de 30 días de antelación. El reemplazo o renuncia será efectiva solamente cuando el GGI acepte al nuevo Representante.

Los Representantes en el GGI podrán ser removidos del GGI en el momento en que incumplan con una o varias de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Circular.

La Cámara podrá invitar a uno o varios expertos como asesores. Los asesores tendrán voz pero no voto. Así mismo, la Cámara podrá invitar a un representante del Miembro Liquidador Incumplido, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones.

Además del secretario del GGI, podrán participar otros funcionarios de la Cámara. Estos funcionarios tendrán voz, pero no voto.

b. Elección de los MLC en el GGI:

La elección de los MLC en el GGI podrá ser por solicitud voluntaria del MLC o por designación objetiva.

i. Elección de los MLC por solicitud voluntaria:

Todos aquellos MLC que deseen formar parte del GGI pueden de forma voluntaria comunicárselo a la Cámara. La Cámara elaborará una lista de MLC voluntarios asignándoles un orden de elegibilidad, dentro de cada nivel, en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los últimos 3 meses antes de la elección del GGI. En el evento en que el número de MLC postulados voluntariamente excedan el número máximo de MLC que pueden integrar el GGI según cada nivel, se elegirá el número máximo establecido de MLC de acuerdo con el orden de elegibilidad. La Cámara comunicará el resultado a los MLC que se hayan postulado voluntariamente.

Una vez comunicada la elección a los MLC, estos designarán a sus Representantes en el GGI, tanto principales como suplentes, entregando a la Cámara la correspondiente hoja de vida.

En el evento en que no sea posible conformar el GGI con los MLC que lo hayan solicitado de forma voluntaria, se iniciará el procedimiento para la elección de los MLC por designación objetiva.

ii. Designación objetiva de los MLC:

La Cámara elaborará una lista, diferenciada por niveles, de los MLC que aún no son parte del GGI, asignándoles dentro de cada nivel un orden de elegibilidad en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección del GGI y designará el número de MLC necesarios para completar la composición mínima del GGI por cada nivel. Si respecto de algún nivel no pudiera completarse, por falta de MLC dentro del mismo que no formen ya parte del GGI, se designarán de entre los MLC del nivel superior, y si ello no fuera posible, dentro de los del nivel inferior.

La Cámara informará a los MLC seleccionados en este proceso. Los MLC tendrán que formar parte obligatoriamente del GGI.

4. Criterios para la elección de los miembros del GGI:

Los Representantes en el GGI deben acreditar ante la Cámara las calidades generales que se enuncian a continuación:

- a. Estar vinculado laboralmente al MLC que lo designa, ejerciendo cargos directivos en las áreas de tesorería, mesa de dinero o áreas de riesgos.
- b. No haber sido sujeto de cancelación en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido removido de un cargo en una institución financiera o de valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido sancionado con pena de expulsión en firme impuesta por un organismo de autorregulación o no haber sido condenado por delito penal doloso mediante sentencia ejecutoriada.
- c. Al momento de iniciar el ejercicio del cargo tener una experiencia laboral o de ejercicio profesional independiente no inferior a cinco (5) años en las áreas del mercado de valores, tesorería, financiera, riesgos o economía, gestionando portafolios de derivados OTC de tipos de interés o con experiencia en el tratamiento de derivados OTC de tipos de interés.

- d. Los Representantes en el GGI deberán informar a la Cámara cuando se encuentren ante una situación de conflicto de interés y abstenerse de participar en las reuniones del GGI.

La Cámara solicitará a los MLC la hoja de vida de las personas designadas como sus Representantes en el GGI.

5. Funcionamiento del GGI:

El GGI se reunirá el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Secretario del GGI. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación telefónica o correo electrónico con mínimo dos (2) horas de antelación a la hora de la reunión.

Cada Representante en el GGI deberá asistir presencialmente salvo que en la convocatoria se haya autorizado otra forma de asistencia.

Los Representantes en el GGI podrán participar en las reuniones en forma no presencial haciendo uso de medios tecnológicos que le permitan comunicarse simultáneamente con los demás miembros del Comité y asegurar el cumplimiento de su obligación de confidencialidad, siempre que se cumplan con las reglas de convocatoria y quórum deliberatorio aquí establecidas.

Habrà quórum para deliberar en las reuniones del GGI con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales o de sus respectivos suplentes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes en la reunión. Cada MLC del GGI tendrá derecho a un (1) voto, en caso de empate, el voto del Presidente del GGI es dirimente.

De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del GGI se dejará constancia en actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho GGI. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria y del número de miembros en la reunión.

6. Composición del GGI:

La Cámara podrá conformar el GGI de manera permanente o para el proceso de gestión de incumplimiento o para realizar simulaciones del mismo. En caso de ser necesario para la composición inicial del GGI, la Cámara podrá tomar en consideración el porcentaje de garantías aportadas por los MLC en otros Segmentos de los que sean miembros participantes en la Cámara.

7. Periodo y otras reglas del GGI:

La Cámara mediante Instructivo Operativo definirá el periodo de permanencia de los miembros del GGI y demás reglas de funcionamiento.

8. Colaboración y relación jurídica de los miembros del GGI:

a. No obligatoriedad de la conformación y decisiones del GGI.

La Cámara no está obligada a conformar el GGI y en el caso de conformarlo sus decisiones no obligan a la Cámara a ejecutarlas ni son vinculantes para la misma.

b. Colaboración de los Miembros del GGI.

La Cámara podrá solicitar a los representantes en el GGI su colaboración en la ejecución de las operaciones de cobertura o en otro tipo de actuaciones. Dicha colaboración no significará en ningún caso que dichos representantes en el GGI tienen la condición de apoderados o de representantes legales.

c. Relación jurídica de los miembros del GGI.

Los Representantes en el GGI conservarán en todo momento la relación laboral o de servicios con el MLC que los designó y nunca podrán ser considerados como empleados de la Cámara o con cualquier relación profesional o de servicios con ésta.

En las reuniones del GGI, los Representantes en el GGI deberán actuar con independencia, sin seguir las instrucciones o vigilar los intereses del MLC que les designó.

Artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara reducirá en la medida que sea posible y razonable el riesgo de mercado, de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador Incumplido mediante operaciones de cobertura por cuenta propia o por cuenta del Miembro Liquidador Incumplido con operaciones sobre Swaps a precio de mercado, que puedan ser registrados en el Segmento Swaps de la Cámara.

El objetivo de las operaciones de cobertura es reducir y dejar el riesgo de mercado dentro de unos límites de tolerancia expresados en términos de sensibilidad u otras medidas de riesgo de mercado, establecidas previamente por la Cámara, si fuera el caso con la asesoría del GGI, una vez que el incumplimiento se haya declarado. Las operaciones de cobertura se podrán hacer antes o al mismo tiempo que se haya realizado la división del portafolio del Miembro Liquidador Incumplido, en su caso.

En todo caso, siempre que la Cámara lo solicite, los Miembros Liquidadores cumplidos que participen en el Segmento Swaps estarán obligados a presentar posturas a la Cámara para la celebración de operaciones de cobertura.

Artículo 5.8.3.4. División de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 25 del 10 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 10 de junio de 2020. Rige a partir del 12 de junio de 2020.)

La Cámara, si fuere el caso con la asesoría del GGI, determinará la composición de cada Portafolio a Subastar y a su absoluta discreción podrá determinar que la Posición Abierta en Operaciones Swaps del Miembro Liquidador Incumplido constituye un único Portafolio a Subastar (PAS) o dividir dicha Posición Abierta en dos o más Portafolios a Subastar con el objetivo de facilitar la eficiencia de la subasta, así como decidir cuál es la composición de cualquiera de los Portafolios a Subastar.

En todo caso, las operaciones de cobertura que se hayan realizado de conformidad con el artículo anterior harán parte del o de los respectivos Portafolios a Subastar. De igual manera, la Cámara podrá dividir la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido en varios Portafolios a Subastar, con el objetivo de conseguir una gestión del Incumplimiento de un Miembro Liquidador que proteja de la manera más eficiente a la Cámara y a los Miembros Liquidadores cumplidos. La Cámara no tiene la obligación de dividir la Posición Abierta y puede proceder con una única subasta (independientemente del número de operaciones que tenga la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido).

El Portafolio a Subastar o los Portafolios a Subastar se harán bajo el modelo de un único ganador, esto es, cada PAS tendrá un solo ganador que será el Miembro Liquidador que haya realizado la mejor puja dentro del horario establecido para tal fin.

Artículo 5.8.3.5. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 25 del 10 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 10 de junio de 2020. Rige a partir del 12 de junio de 2020.)

Una vez realizado el proceso de neutralización del riesgo y la posible división de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara subastará el o los PAS entre los Miembros Liquidadores cumplidos. La Cámara, si fuere el caso con la asesoría del GGI, establecerá las condiciones específicas de la subasta a realizar. Para la realización de la subasta se adelantarán las siguientes etapas:

1. Procedimiento previo a las subastas:

La Cámara informará mediante Instructivo Operativo las condiciones específicas de la subasta a todos los Miembros Liquidadores cumplidos:

- a. Todos los detalles de los Portafolios a Subastar.
- b. El formato de la subasta.
- c. La fecha, hora de inicio y de finalización de la subasta previsto para cada Portafolio a Subastar.
- d. La fecha de Liquidación del resultado de la subasta.
- e. En general, todos los términos de la subasta.

2. Cantidad de Recursos Disponibles Asignada a cada Portafolio a Subastar (CAPS):

En el caso de que haya más de un PAS, antes del inicio de cada subasta, la Cámara calculará la Cantidad Asignada a Cada Portafolio a Subastar (CAPS). La finalidad de las CAPS es informar del reparto inicial de los recursos potencialmente disponibles en el caso de producirse pérdidas en la subasta de cada PAS. No obstante, este reparto inicial, los recursos definitivos se repartirán de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5. del presente artículo referente al reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara.

Para cada PAS existirá una CAP, en tres niveles, que se repartirá de la siguiente manera.

Nivel 1. Las Garantías aportadas por el Miembro incumplido en la forma de Garantías por Posición, Garantía Individual, Garantía Extraordinaria, si existiera, aportación al Fondo de la Garantía Colectiva del Segmento Swaps y cualquier otra Garantía aportada por el Miembro Liquidador Incumplido que se asigne al Segmento Swaps, de acuerdo con la normativa de la Cámara, así como los aportes del Miembro Liquidador Incumplido en los Fondos de Garantía Colectiva no utilizados de todos los demás Segmentos, así como cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, que el Miembro incumplido tuviere constituida a favor de la Cámara. El total aportado por el Miembro Liquidador incumplido se

repartirá en cada Portafolio a Subastar en función del riesgo que cada PAS tenga en relación con el riesgo total de todos los Portafolios a Subastar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Reparto} = \frac{\text{Riesgo Portafolios a Subastar (PAS)}_i}{\text{Total Riesgo Portafolios a Subastar (PAS)}}$$

Nivel 2. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara en el Segmento Swaps. Esta cantidad se repartirá en cada Portafolio a Subastar en función del riesgo que cada PAS tenga en relación con el riesgo total de todos los Portafolios a Subastar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Reparto} = \frac{\text{Riesgo Portafolios a Subastar (PAS)}_i}{\text{Total Riesgo Portafolios a Subastar (PAS)}}$$

Nivel 3. Los aportes al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros Liquidadores cumplidos en el Segmento Swaps. El Fondo de Garantía Colectiva de cada Miembro Liquidador se repartirá para cada Portafolio a Subastar de la siguiente forma:

- Se dividirá el Portafolio de los Miembros Liquidadores cumplidos en Sub-Portafolios Semejantes a los Portafolios a Subastar.
- Se calculará el riesgo que tiene cada Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar.
- La contribución del Miembro Liquidador cumplido al Fondo de Garantía Colectiva se repartirá en cada Portafolio a Subastar en relación con el riesgo del Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar y el riesgo total de todos los Sub-Portafolios Semejantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$= \frac{\text{Porcentaje Reparto} \times \text{Riesgo Miembro Liquidador Sub – Portafolio}_i}{\text{Total Riesgo Miembro Liquidador en todos los Sub – Portafolios}}$$

- d. En el caso de que se haya optado por Portafolios a Subastar Semejantes, la cantidad asignada a cada Portafolio a Subastar se puede dejar asignada al conjunto de Portafolios a Subastar Semejantes.

3. Subasta:

Los Miembros Liquidadores cumplidos presentarán sus pujas a la Cámara. Los Miembros Liquidadores tienen la obligación de pujar en la subasta. Los Miembros Liquidadores presentarán las pujas en el formato de la subasta y en el tiempo establecido para la misma. Las pujas podrán ser positivas o negativas:

- a. Una puja positiva significará que el Miembro Liquidador, en el caso de que resulte ganador, pagará a la Cámara por el Portafolio a Subastar que haya pujado y ganado.
- b. Una puja negativa significará que la Cámara pagará al Miembro Liquidador, en el caso de que éste resulte ganador, por el Portafolio a Subastar que haya pujado y ganado.

En ambos casos el Miembro Liquidador ganador adquiere el Portafolio a Subastar por el que haya pujado incorporándose la Posición Abierta ganada a la Posición Abierta de su Cuenta de Registro de su Cuenta Propia y asumirá en ese momento la titularidad de la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara, si fuere necesario previa consulta con el GGI, podrá rechazar una puja por motivos de riesgo cuando el importe de la puja sea significativo en relación con la Garantía por Posición mantenida por el Miembro Liquidador que ha realizado la puja en cuestión. La Cámara podrá rechazar las pujas que no cumplan el formato de la subasta o las propias reglas de la subasta.

En el caso de que un Portafolio a Subastar no reciba ninguna puja, la Cámara volverá a subastar los mencionados Portafolios a Subastar. Estas subastas podrán realizarse en días diferentes a los de la subasta original.

La Cámara podrá, en cualquier momento, adoptar medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.8.2.1. cuando el Miembro Liquidador no puge en la subasta o cuando la puja no cumpla con las condiciones específicas de la subasta fijadas por la Cámara mediante Instructivo Operativo.

4. Determinación de las pujas ganadoras:

El Miembro Liquidador que haya realizado la mejor puja admitida, será el ganador y se llevará la totalidad del portafolio de cada PAS. En este momento, el Portafolio a Subastar pasa a considerarse un Portafolio Subastado.

En caso que más de un Miembro Liquidador realizara ofertas por el mismo precio y dicho precio resultara la puja ganadora, la Cámara podrá seleccionar la puja recibida en primer lugar y rechazar las otras pujas.

El Miembro Liquidador adquiere el Portafolio Subastado que haya pujado y ganado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 Registro de las posiciones ganadas en la subasta del presente artículo, desde el momento que la Cámara le confirme que su puja ha sido declarada ganadora.

La Cámara informará a todos los Miembros Liquidadores del resultado de cada subasta realizada. Los ganadores de cada portafolio subastado serán anónimos, excepto para los propios ganadores, respecto al Portafolio Subastado.

5. Registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta:

Una vez realizada la subasta de un portafolio a subastar, e independientemente de que pueda haber otros portafolios pendientes de subastar, la Cámara transferirá la Posición Abierta del portafolio subastado a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador o a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores cuyas pujas hayan resultado ganadoras. Dicha transferencia se podrá hacer i) para facilitar técnicamente la transferencia, registrando nuevas Posiciones Abiertas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores ganadores o ii) traspasando las Posiciones Abiertas originales correspondientes al Portafolio Subastado del Miembro Liquidador Incumplido al Miembro

Liquidador ganador. Los Miembros Liquidadores ganadores colaborarán con la Cámara en el registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta.

La Cámara confirmará a los ganadores de cada Portafolio Subastado, la fecha y el importe de la liquidación del resultado de la subasta.

Para evitar cualquier duda, el pago de Cupones, pagos adicionales y PA de los Portafolios Subastados corresponde al Miembro Liquidador Incumplido hasta que se registre la Posición Abierta ganada en el Miembro Liquidador ganador.

Los Miembros Liquidadores ganadores estarán obligados a pagar a la Cámara las cantidades resultantes de las pujas positivas, así como constituir la Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara estará obligada a pagar a los Miembros Liquidadores ganadores las cantidades resultantes de las pujas negativas. El registro de la Posición Abierta se realizará simultáneamente al pago neto correspondiente a la subasta (Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta que tiene que constituir el Miembro Liquidador ganador menos el importe de la puja ganadora que tiene que pagar la Cámara).

6. Reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara:

Una vez finalizadas todas las subastas, la Cámara determinará si en alguna de ellas ha tenido lugar pérdidas, de modo que las CAPS deban usarse. En caso de producirse estas pérdidas la Cámara realizará una distribución de las pérdidas que está condicionada, en primer lugar, por el orden de reparto de los distintos Portafolios (en el caso de que exista más de un Portafolio), y en segundo lugar, por el propio Método de Reparto.

El orden de reparto y método de reparto es el siguiente:

- a. Portafolios subastados con beneficio.

- i. En el caso de que se hayan producido beneficios en algún Portafolio Subastado no será necesario utilizar en este portafolio ninguna de las CAPS de los 3 niveles, y adicionalmente el beneficio y las CAPS asignadas al Portafolio Subastado con beneficios se podrá utilizar para compensar pérdidas de otros Portafolios Subastados en los que se hayan producido pérdidas en la subasta. El reparto de los beneficios y de las CAPS de Nivel 1 por una parte y de las CAPS de Nivel 2 por otra, entre los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se realizará utilizando el mismo algoritmo utilizado para la asignación de las CAPS del Nivel 1 y 2, de acuerdo con numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar. Los beneficios se considerarán como CAPS de Nivel 1 a estos efectos. Las CAPS de Nivel 3 no se reparten en este momento, y se quedan para cada Miembro Liquidador como CAPS de Nivel 3 no utilizados pendientes de repartir en una bolsa de CAPS de Nivel 3 no utilizados para el caso de que sea necesario dicho reparto.
- b. Portafolios subastados cuyas pérdidas se cubren con parte de las CAPS de Nivel 1.
 - i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado, pero éstas hayan sido inferiores a las CAPS de Nivel 1 asignadas a este Portafolio, será necesario utilizar en este portafolio parte de las CAPS de Nivel 1.
 - ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 1 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 2 y Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 1, de Nivel 2, y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.
- c. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 2.
 - i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2,

- será necesario utilizar en este Portafolio todos las CAPS de Nivel 1 y parte de las CAPS de Nivel 2.
- ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 2 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 2 y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.
- d. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y de Nivel 2, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 3.
- i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, será necesario utilizar en este portafolio todos las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y parte de las CAPS de Nivel 3.
 - ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS sobrantes de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.
 - iii. Para determinar la utilización de las CAPS de Nivel 3 correspondientes a los aportes en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento Swaps de los Miembros Liquidadores Cumplidos se seguirá lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, es decir, se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores Cumplidos en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición para este Segmento.
- e. Portafolios Subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2 y Nivel 3, pero se pueden cubrir con las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, obtenidos de acuerdo con la aplicación de los literales a.i), b.ii), c.ii) y d ii).

- i. En primer lugar, habrá que repartir las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados entre los Portafolios Subastados cuyas pérdidas hayan sido superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3 asignadas según las reglas anteriormente descritas. El método de reparto será el establecido en el numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar, para el Nivel 3, utilizando las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador y los Portafolios Subastados que estén en esta situación.
- ii. Una vez asignadas las nuevas CAPS a los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se repetirán los procesos de reparto detallados en el literal d. anterior.
- iii. En el caso de que todavía hubiera Portafolios con pérdidas pendientes de compensar y todavía hubiera CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, se dejará en este momento de repartir las pérdidas Portafolio a Portafolio:
 - Se sumarán todas las pérdidas pendientes de compensar.
 - Se sumarán todas las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados.
 - Las CAPS utilizadas en este momento de las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador con CAPS sobrantes se calcularán multiplicando el total de pérdidas pendientes de compensar obtenido de la sumatoria de todas las pérdidas pendientes de compensar (e. iii) por las CAPS sobrantes del Miembro Liquidador y dividiendo por la suma de todos las CAPS sobrantes.

7. Distribución de las pérdidas pendientes de compensar:

En el caso de que existieran todavía pérdidas pendientes de compensar, la Cámara continuará con la ejecución de las demás Garantías y recursos de conformidad con lo previsto los numerales 6 y siguientes del artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

PARTE VI

(Esta Parte VI fue adicionada mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

SEGMENTO DE DIVISAS

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS ⁴

Artículo 6.1.1.1. Requisitos y Documentos para solicitar la admisión como Miembro en el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 18 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro en el Segmento de Divisas deberá (i) presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos, y (ii) cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

1029

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar Operaciones de Contado sobre Divisas de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
3. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.
4. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3, el cual la Cámara remitirá al Miembro.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento y se acredite que su naturaleza jurídica corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.
6. Estados Financieros Auditados del último corte firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.
7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.
8. Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.
9. En caso de que la entidad requiera realizar constituciones de garantías en valores, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

10. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.
11. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
12. Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.
13. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8.
14. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.
15. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.
16. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Lo anterior, aun cuando la entidad interesada en ser admitida como Miembro se encuentre sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente suscrito por un representante legal.

18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

19. Certificación FATCA en los términos del artículo 6.1.1.5.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 7, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 11, 12, 16, 18 y 19 de presente artículo.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y la documentación adicional que requiera la Cámara conforme lo dispuesto en este artículo. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.

(Artículo modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1. de la presente Circular.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado, la fecha a partir de la cual el Miembro podrá enviar las Operaciones a la Cámara, así como el valor del Límite de Obligación Latente de Entrega asignado con base en su patrimonio técnico y el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares.